



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1245-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2552045

San Marcos, 20 de agosto del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N.º 08-2025-JACM-RO/CJP; CARTA N.º 020-2025-MDSM/CONSORCIO JATUN PAMPA/RC-AVSR; CARTA N.º 019-2025-MDSM/CONSORCIO JATUN PAMPA/RC-AVSR; CARTA N.º 07-2025-WHO/SO; CARTA N.º 14-2025-HOA/RC, INFORME CO N.º 109-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-JJGG; INFORME N.º 2846-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2555006, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante el **INFORME N.º 08-2025-JACM-RO/CJP**, de fecha 25 de julio de 2025, el Ingeniero Residente de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2555006, presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01 por un periodo de treinta (30) días calendarios, dirigido al Representante Común del Consorcio Jatun Pampa.

Dicha solicitud se fundamenta en la aprobación del adicional de obra N° 01, *para lo cual* se realizó un análisis comparativo entre la afectación de la ruta crítica del calendario originalmente contratado por efecto del Adicional de obra N° 01, que modifica las condiciones de las partidas contractuales y se determina que el plazo del adicional de obra Ne 01, es el que determina la duración de la obra contractual y sus modificaciones.

Mediante la **CARTA N.º 020-2025-MDSM/CONSORCIO JATUN PAMPA/RC-AVSR**, de fecha 25 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Jatun Pampa, responsable de la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2555006, remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de treinta (30) días calendarios, a la Entidad.

Mediante la **CARTA N.º 019-2025-MDSM/CONSORCIO JATUN PAMPA/RC-AVSR**, de fecha 25 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Jatun Pampa, responsable de la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2555006, remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1245-2025-MDSM/GDUR/G

Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de treinta (30) días calendarios, a representante común del CONSORCIO SUIZA PERUANA.

Mediante el CARTA N.º 07-2025-WHO/SO, de fecha 25 de julio de 2025, el Jefe de Supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2555006, emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01, por un periodo de treinta (30) días calendarios, presentada por el Consorcio Jatun Pampa.

En su conclusión, el jefe de Supervisión emite su pronunciamiento según el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE, b.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra., habiendo una aprobación del adicional de Obra Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 255-2023-MDSM-GM, de fecha 17 de julio del 2025, se solicita una Ampliación de plazo de 30 días Calendarios para cumplir con las metas del proyecto.

Mediante la CARTA N.º 14-2025-HOA/RC, de fecha 25 de julio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUIZA PERUANA, responsable de la consultoría de supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2555006, remite la opinión técnica del Jefe de Supervisión de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01, presentada por el Consorcio Jatun Pampa.

Mediante el INFORME CO N.º 109-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-JJGG, de fecha 04 de agosto de 2025, el Ing. Julio Jesus Galarreta Gil, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

6. CONCLUSIONES

- La obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CU 2555006, originalmente contratada por 240 días calendario, tuvo su inicio el 09 de abril del 2025 y se laboró hasta el 11 de abril del 2025.
- La obra fue suspendida (suspensión de Plazo N° 01) por acuerdo de las partes desde el 12 de abril del 2025 hasta el 17 julio del 2025.
- Se aprueba el Expediente Técnico del 'Adicional de Obra N° 01' con un plazo de ejecución de 60 días calendario.
- Se realiza un análisis comparativo entre la afectación de la ruta crítica del calendario originalmente contratado por efecto del "Adicional de obra N° 01", que modifica las condiciones de las partidas contractuales y se determina que el plazo del "Adicional de obra N°01", es el que determina la duración de la obra contractual y sus modificaciones.
- La aprobación del "Adicional de Obra N° 01", condiciona la continuidad de la obra, por lo que una vez reiniciada, se requieren de 30 días calendario para su ejecución.
- Por lo tanto, se Solicita la Ampliación de Plazo N°01" por 30 días Calendarios, cuantificada y sustentada, bajo el amparo de lo estipulado en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y bajo las condiciones establecidas en los Art. 158 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por DS N°344 2018 EF.

7. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la "Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública" de la MDSM, Aprobar la "Ampliación de Plazo N° 01" por 30 días Calendarios, cuantificada y sustentada, bajo el amparo de lo estipulado en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y bajo las condiciones establecidas en los Art. 158 y 197 del RLCE, aprobado por DS N°344-2018 EF

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1245-2025-MDSM/GDUR/G

Mediante el **INFORME N.° 2846-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**, de fecha 0+ de agosto de 2025, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública remite la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N.° 01 por aprobación de adicional de obra solicitado por el Consorcio Jatun Pampa, no obstante, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el coordinador de obras y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública considera que se **APRUEBE** la Ampliación de Plazo N° 01, a favor de la empresa **CONSORCIO JATUN PAMPA**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH",. CUI N° 2555006, por treinta (30) días calendarios, plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 01 que es la ejecución del PLAN DE CONTINGENCIA que consta de reubicación de la población estudiantil y poder continuar con el inicio de ejecución de las metas del contrato que se vieron afectados la ruta crítica.
- 4.2. En resumen, se determina **aprobar** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	APROBACIÓN
Ampliación de Plazo N° 01	30 Días Calendarios

- 4.3. La Entidad ha recibido la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la cual debe ser evaluada y resuelta dentro del plazo establecido por la normativa vigente. Conforme a lo dispuesto en el numeral 198.4 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Entidad cuenta con un plazo máximo para emitir pronunciamiento, siendo en este caso hasta el 20 de agosto de 2025, bajo responsabilidad de evitar la configuración del silencio administrativo positivo

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **Aprobar** la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO JATUN PAMPA**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión "CONSORCIO SUIZA PERUANA" de obra mediante acto resolutorio, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.
- 5.3. Proceder a emitir la Resolución de Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el 20 de agosto de 2025, a fin de evitar la aplicación del silencio administrativo positivo.
- 5.4. Remitir copia de la resolución emitida tanto al contratista como a la supervisión, a fin de garantizar la transparencia y trazabilidad administrativa.

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1245-2025-MDSM/GDUR/G

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Por consiguiente, luego de revisar la **Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01** presentado por el **CONSORCIO JATUN PAMPA**, se observa que en el apartado de **ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL QUE SUSTENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CORRESPONDIENTE**, en el folio 06 perteneciente al Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 22 del Residente de Obra del día 05/08/2025, se anota la notificación de la aprobación de aprobación de adicional de obra, en el mismo asiento se anota textualmente:

(...)

OCURRENCIA:

SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 24 DE JULIO DEL 2025, LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA MÚLTIPLE N° 0501-2025-MDSMGDUR/SGEIP/JCCQ REMITE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, AL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO JATUN PAMPA.

(...)

Por lo señalado líneas arriba, se puede observar que el Ing. Residente no realizó la anotación de notificación de la resolución de aprobación de adicional el mismo día, según la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN**, en el numeral 3 (CONCLUSIONES), Item 3.5. Donde concluye que:

(...)

3. CONCLUSIONES: (VER OPINIÓN OSCE N° 034-2023/DTN)

3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

(...)

Por lo tanto, el Ingeniero Residente de Obra tendría que haber anotado el mismo día de notificada la resolución de aprobación de prestación adicional de obra (24/7/2025), haciéndolo el 05 de agosto en el **ASIENTO N° 22**, no cumpliendo con lo estipulado en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**.

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1245-2025-MDSM/GDUR/G**

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante INFORME N.° 012-2025-CONSORCIO CATARATA VALDIVIA/EAMS-RO, el Supervisor de Obra mediante CARTA N.° 06-2025-I&CK&BEIRL/CJAO-JS, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME CO N.° 010-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JJJB, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.° 002178-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 01, presentada por el Contratista **CONSORCIO JATUN PAMPA**, en el marco de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N.° 2555006

La presente decisión se sustenta en lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), OPINIÓN OSCE N° 034-2023/DTN, al haberse verificado que la anotación no se realizó el mismo día de su notificación de la resolución de aprobación de prestación adicional de obra

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP N° 138206